

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 7 de 7 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO (1)

(Continuación.)

16. Requisitos, forma y solemnidades de la celebración del matrimonio canónico.—Personas obligadas á sujetarse á esta forma.—Impedimentos; sus clases; dispensas.—Requisito exigido por la ley civil en cuanto á la celebración del matrimonio canónico.—Efectos civiles del matrimonio canónico y desde cuándo se producen cuando no concurre á la celebración del acto el Juez municipal ó su Delegado, según que sea por culpa suya ó de los contrayentes ó por imposibilidad en caso de matrimonio *in articulo mortis*.—Desde cuándo se producen los efectos civiles del matrimonio secreto ó de conciencia, celebrado con arreglo á las disposiciones de la Iglesia.—Autoridad competente para conocer de los pleitos sobre nulidad y sobre divorcio de los matrimonios canónicos.

17. Matrimonio civil.—Impedimentos absolutos para contraerlo.—Impedimentos relativos.—Impedimentos dispensables y Autoridad á quien corresponde dispensarlos.

18. Formalidades previas á la celebración del matrimonio civil.—Modos de acreditar los militares en activo servicio su libertad para contraer matrimonio, y los extranjeros que no lleven dos años de residencia en España.—Dispensa de los edictos.—Carácter de los matrimonios civiles celebrados *in articulo mortis* sin publicación de edictos.—A quién compete y quiénes pueden formalizar oposición al ma-

trimonio civil por razón de impedimentos; modo de sustanciarse la oposición; Autoridad á quien corresponde decidirla; responsabilidad del que hubiere fundado la oposición en impedimentos falsos.—Forma del matrimonio civil.

19. Causas de nulidad del matrimonio civil; personas que pueden ejercitar la acción de nulidad; caducidad de esta acción.—Efectos del divorcio.—Causas legítimas de divorcio.—Quién puede alegarlas.—Autoridad competente para conocer de los pleitos de nulidad de matrimonio y de divorcio.

20. Paternidad y filiación.—Quiénes son hijos legítimos; presunción legal; carácter de esta presunción; fuerza de la declaración de la madre sobre la legitimidad de los hijos.—En qué casos se presume legítimo el hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes á la celebración del matrimonio.—Personas que pueden impugnar la legitimidad del hijo, según los casos; y duración de la acción respectiva.

21. Investigación de la paternidad legítima.—Medios de prueba admitidos por la ley sobre la filiación de los hijos legítimos.—Duración de la acción para reclamar la filiación legítima; condiciones de la transmisión de esta acción á los herederos del hijo.—Derechos de los hijos legítimos.

22. De los hijos legitimados.—Qué clase de hijos pueden ser legitimados.—Especies de legitimación.—Requisitos indispensables para la legitimación por subsiguiente matrimonio.—Requisitos de la legislación por concesión Real.

23. Derechos de los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio; desde cuándo se cuentan los efectos de esta legitimación; efectos de la legitimación de los hijos fallecidos antes del matrimonio.—Derechos de los hijos legitimados por concesión Real.—Impugnación de las legitimaciones; á quien corresponde producirla y por qué causas.

24. De los hijos naturales.—Del reconocimiento de los hijos naturales; modo de hacerlo, y sus requisitos, según los casos.—Efectos del reconocimiento hecho por uno sólo de los padres.—Revelaciones sobre la persona del padre ó madre que no ha concurrido al reconocimiento.—Reconocimiento de un hijo natural mayor de edad.

25. Investigación de la paternidad natural, tanto en vida como después de la muerte del padre.—Casos en que el padre está obligado

á reconocer al hijo natural.—Investigación de la maternidad natural.—Casos en que la madre está obligada á reconocer al hijo natural.—Duración de las acciones que competen al hijo natural para los referidos efectos.—Acciones sobre impugnación de reconocimiento de hijos naturales; causas que las producen, y personas á quienes competen.—Investigación de la paternidad y de la maternidad de los demás hijos ilegítimos; casos en que procede.—Derechos de estos hijos ilegítimos.

26. De los hijos adoptivos.—Precedentes históricos en materia de adopción.—Quiénes pueden adoptar.—A quiénes está prohibido adoptar.—Requisitos y forma de la adopción.—Efectos de la adopción en cuanto á la persona del adoptado y sus bienes, y á los derechos sucesorios y de alimentos entre el adoptante y el adoptado.—Derechos del adoptado.—Impugnación de la adopción; á quién compete la acción correspondiente, cuál es el plazo de su duración, y cuándo nace aquella.

27. De la patria potestad.—Precedentes históricos.—Cómo se crea el derecho de patria potestad.—A quiénes compete y sobre quiénes se ejerce la patria potestad.—Innovaciones introducidas por el Código civil.

28. Derechos y deberes de los padres respecto de los hijos constituidos en la patria potestad.—Auxilio que pueden pedir los padres á las Autoridades gubernativa y judicial; extensión y límite de este derecho.—Administración de los bienes de los hijos constituidos bajo la patria potestad; requisitos para la administración de los hijos adoptivos y naturales reconocidos.—Antigua teoría de los peculios de los hijos.—Derechos de los padres sobre los bienes que el hijo no emancipado posee.—Bienes de los hijos naturales reconocidos y de los adoptivos.

29. Casos en que los padres pueden enajenar ó gravar los bienes inmuebles de los hijos, y requisitos á que han de ajustarse para dichos actos.—Defensor de los hijos de familia; sus funciones; casos en que puede hacerse su nombramiento, y personas en quienes ha de recaer éste.

30. Cómo se suspende la patria potestad.—Cómo se pierde.—Cómo se extingue.—Casos especiales en que la madre viuda pierde y recobra la patria potestad.

31. Precedentes históricos so-

bre la guarda de huérfanos é incapacitados.—De la tutela, con arreglo al Código civil; del distinto objeto de las tutelas; enumeración de las clases de tutela.—Personas sujetas á tutela.—Cómo y por quién se ejerce la tutela.—Diferentes maneras de deferirse la tutela.

32. Tutela testamentaria.—Tutela deferida por el testamento del padre ó madre.—Tutela testamentaria deferida por una persona extraña á los menores é incapacitados.—Nombramiento de varios tutores hecho simultánea ó sucesivamente por los padres.—Respectiva preferencia de los tutores nombrados por varias personas para un mismo menor.

33. Tutela legítima, sus clases.—Personas á quienes corresponde la tutela legítima de los menores.—Tutela de los locos, dementes y sordomudos mayores de edad.—Requisito para que haya lugar á la tutela de los pródigos.—Extensión de la tutela de los pródigos, y modo de determinarla.—A quiénes corresponde la tutela de los pródigos.—Tutela de los que sufren interdicción.—Extensión de esta tutela.—A quiénes corresponde ejercerla.

34. Cuándo tiene lugar la tutela dativa, y cómo y por quién se defiere.

35. De los tutores y protutores.—Nombramiento del protutor.—Importancia de este acto.—Incapacidad especial del protutor por razón del parentesco.—Obligaciones, atribuciones y responsabilidad del protutor.—Intervención del protutor en el consejo de familia.

36. Excusas legales de los tutores y protutores.—Efectos de la admisión de excusas; efecto especial de la admisión de excusas al tutor testamentario.—Incapacidades de los tutores y protutores.—Cuáles de estas incapacidades dan lugar á la remoción de la tutela y cuándo.—Otras causas de remoción.—A quién corresponde en primer término acordar sobre la incapacidad ó remoción y en qué forma.—Recurso que cabe contra la declaración de incapacidad ó remoción; quiénes han de ser parte en el mismo.—Modo de proveer al cuidado de la tutela mientras se resuelve definitivamente sobre estas cuestiones.

37. Afianzamiento de la tutela.—Precedentes.—Clases de fianza admitidas, y modo de constituir las.—Cuantía de la fianza; su aumento, disminución ó cancelación.—Calificación de la fianza y de su cuantía.—Excepciones de la obligación de afianzar.

(1) Véase el *Boletín* núm. 163.

30. Discernimiento de los cargos de tutor y protutor.—Derechos del tutor sobre la persona del menor ó incapacitado.—Obligaciones del tutor en cuanto á la persona y bienes del menor ó incapacitado.—Modo de formar el inventario de bienes.—Señalamiento de alimentos al menor.—Actos que no puede realizar el tutor sin la autorización del consejo de familia.—Venta de bienes de menores ó incapacitados; imposición de gravámenes sobre los referidos bienes.—Transacción y compromiso de las cuestiones de interés del menor ó incapacitado.—Actos prohibidos á los tutores.—Retribución de los tutores.—Extinción de la tutela.

39. Consejo de familia.—Su reunión.—Su composición.—Efectos de la nulidad que resulte de contravenciones legales en la reunión y composición del consejo.—Comparéncia de los Vocales.—Excusas, incapacidades y remoción de los Vocales.

40. Consejo de familia para los hijos naturales, y para los demás ilegítimos.—Guarda de los huérfanos menores acogidos en los establecimientos de Beneficencia.—Funciones del consejo de familia.—Cuándo es necesaria y cuándo potestativa la asistencia del tutor y del protutor á las reuniones del consejo; carácter de su intervención en los mismos.—Derechos del sujeto á tutela, mayor de catorce años, en cuanto á las reuniones del consejo.

41. Recurso contra las decisiones de consejo de familia; quiénes pueden utilizarlo.—Disolución del consejo de familia.—Responsabilidad de los Vocales.

42. Emancipación de los hijos de familia.—Limitaciones de la

emancipación por matrimonio.—Carácter, forma y requisitos de la emancipación por concesión paterna.—Actos de la vida civil que los emancipados menores de edad no pueden realizar sin la licencia ó asistencia del padre ó de la madre.

43. De la mayor edad.—Capacidad civil de los mayores de edad.—Habilitación de edad en favor del menor, huérfano de padre y madre; concesión de la misma; aprobación; requisitos; actos prohibidos al que la obtiene.

44. Alimentos entre parientes.—Razón de su concesión.—Qué se entiende en derecho por alimentos.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Extensión de la obligación recíproca entre los padres y los hijos ilegítimos no naturales reconocidos; obligaciones de los padres en cuanto á la educación é instrucción de estos hijos.—Extensión de los alimentos entre hermanos legítimos.—Gradación de parentesco para pedir y para prestar preferentemente los alimentos cuando haya dos ó más personas con derecho á ellos ú obligadas á sufragarlos.—Cuantía de los alimentos entre parientes obligados recíprocamente á prestarlos.

45. Desde cuándo son exigibles los alimentos; desde cuándo son abonables; formas del pago.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho á los alimentos y de las pensiones alimenticias atrasadas; razón de la diferencia.—Extinción de la obligación de prestar alimentos.

46. Desde la ausencia.—Medidas provisionales en casos de ausencia.—Cuándo hay lugar á dictarlas.—Personas en quienes á de recaer el nombramiento de repre-

sentante del ausente.—Determinación de sus facultades.—Declaración de ausencia. En qué casos procede hacerla.—Personas que pueden instar la declaración.—Cuándo surte efectos.—Por qué orden y á qué personas se ha de conferir la administración de los bienes del ausente.

47. Presunción de muerte del ausente.—Esta presunción ¿autoriza á la mujer para contraer ulterior matrimonio?—Efectos de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

48. Registro del estado civil.—Actos sujetos á registro.—Funcionarios á cuyo cargo se halla.—Carácter de los certificados del registro.—Medios supletorios de prueba.—Modo de registrar el matrimonio canónico.—Legislación que deja vigente el Código civil.

49. Bienes.—Su definición.—Su división.—Precedentes históricos.—Qué clase de bienes comprende el Código en sus disposiciones.—Bienes inmuebles; su concepto jurídico, enumeración de los bienes que se consideran inmuebles.—Bienes muebles; su concepto jurídico; división de los bienes muebles admitida por el Código.

50. Bienes de dominio público; ¿son susceptibles de apropiación?—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos; cuáles son y cuál sea su carácter.—División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Leyes especiales que rigen acerca de los bienes patrimoniales de los pueblos y de las provincias.

51. Bienes del Patrimonio Real.—¿Son prescriptibles?—Legislación especial.—Bienes de propiedad privada.

52. Concepto jurídico de la propiedad.—Propiedad perfecta y propiedad imperfecta.—Acción que corresponde al propietario, y demás garantías del derecho de propiedad.—Extensión del derecho de propiedad de un terreno.—Hallazgo de un tesoro.

53. De la accesión.—Frutos; su definición; clases; pertenencia; obligaciones del receptor de los frutos.—Edificación, plantación; siembra, y mejoras hechas en bienes inmuebles. De otras accesiones con respecto á bienes inmuebles.—Del derecho de accesión con respecto á bienes muebles; adjunción; confusión, y especificación.

54. Del deslinde y amojonamiento.—Modo de hacerse.—Del cerramiento de fincas rústicas.—Precedentes.—De los edificios ruinosos.

55. Comunidad de bienes.—Reglas por que se rige.—Derechos y obligaciones de los partícipes.—Modo de contribuir á las obras necesarias de la propiedad común.—División de la cosa común.—Casos en que no procede.—Modo de hacerla.

56. Propiedades especiales.—Dominio de las aguas.—Cuáles son públicas y cuáles de dominio privado.—Aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—Legislación que deja vigente el Código.—Legislación de minería.—Legislación sobre propiedad intelectual.—Idem sobre propiedad industrial, caza y pesca, montes públicos y privados, mayorazgos y títulos nobiliarios y señorios.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Mula (Murcia).	1. ^a	Recaudador de Contribuciones directas.	Premio....	»	3.000	»
	1. ^a	Agente ejecutivo para la cobranza de recargos municipales.	Idem.....	»	1.000	»
Idem de Abarán (Id.).	1. ^a	Sereno.	300	»	»	»
Delegación de Hacienda de Valencia en Albaida.	3. ^a	Administrador de partido..	1.250	»	3.000	»
Idem en Ayora..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Alberique..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Carlet..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Chelva..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Chiva..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Enguera..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Gandía..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Liria..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Onteniente..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Sagunto..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Torrente..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Villar..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Ayuntamiento de Benisa (Alicante).	1. ^a	Sereno segundo.	182	»	»	Tiene la obligación de arreglar el cementerio y abrir las sepulturas, teniendo retribución por este trabajo.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA.—						
Plaza de Toros.	1. ^a	Conserje.	500	»	»	»
Delegación de Hacienda de Albacete en Alcaraz.	3. ^a	Administrador de partido..	1.250	»	3.000	»
Idem en Almanso..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Casas Ibáñez..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Chinchilla..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en La Roda..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Yeste..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Ayuntamiento de Cieza (Murcia).	1. ^a	Sereno.	547 50	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
Delegación de Hacienda de Alicante en Pego.	3. ^a	Administrador de partido..	1.250	»	3.000	»
Idem en Dolores.	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Novelda.	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Villajoyosa.	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Cocentaina..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Callosa de Ensarriá.	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Denia..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Monóvar.	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Jijona..	3. ^a	Idem..	1.250	»	3.000	»
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	3. ^a 1. ^a	Peón caminero.. Idem..	2 pts. diars. Id.	» »	» »	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Instituto de segunda enseñanza de Alicante.	1. ^a	Mozo..	990	»	»	
Ayuntamiento de Viveros (Albacete).	1. ^a	Alguacil.	365	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS						
Juzgado de primera instancia de Tolosa.	1. ^a	Idem..	540	Derechos arancelarios	»	»

- NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero.
- 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
- 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.
- Madrid 29 de Diciembre de 1891.

Sexta sección.

Número 1.271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante todo el mes de Diciembre último.

Supletoria del día 3.

Se aprobó el acta de la sesión anterior en todas sus partes por unanimidad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidas que afecten al interés del Municipio.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Noviembre último y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*.

A la instancia de Pedro Ruiz Marín, en solicitud de que por la Comisión del ramo se le designe la línea que ha de ocupar la casa que pretende edificar en el sitio denominado Pasos de San Agustín, se acordó como se pide y que previo informe de la misma dese cuenta en la sesión inmediata.

Se acordó dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 18 de Noviembre último relativa á la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual el día 12 de los corrientes, haciéndolo saber al vecindario por medio de edictos y citación personal á los individuos á quienes corresponde y nombrar Comisionado para este servicio á don Marcial Sánchez Galián con la gratificación de 10 pesetas diarias.

El Ayuntamiento queda enterado de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 25 de Noviembre último relativa á la ampliación del plazo de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año hasta el 31 de Diciembre del mes actual, y se acordó hacerlo saber á este vecindario por medio de edictos y bandos.

Se acordó hacer público por medio de edictos que el día 13 de los corrientes ha de tener lugar la elección de compromisarios para la parcial de un Senador por esta provincia, y citar á los electores por cédula duplicada, comprendidos en la lista vigente que no hubiesen sido eliminados de ella por virtud de la Real orden de 4 de Julio de 1881, y que se disponga por el Sr. Alcalde todo lo relativo á la elección que dará principio á las diez de la mañana de dicho día.

Se acordó la rectificación del empadronamiento anual, formando y publicando las listas prevenidas en el cap. 3.^o del título 1.^o de la ley Municipal.

Supletoria del día 10.

Se aprobó el acta de la sesión anterior en todas sus partes y por unanimidad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Se acordó socorrer en especie al pobre ciego y enfermo Francisco González García con 75 céntimos de peseta diarios por término de treinta días.

El Ayuntamiento queda enterado de la comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, fecha 3 de los corrientes, relativa al descubierto que por el concepto de consumos le resulta á esta Corporación á favor de la Hacienda por los ejercicios económicos 1890 á 91 y 1891 á 92, y acuerda que

tan luego como el estado de fondos lo permita se pague por el ejercicio corriente la mayor suma posible, y del anterior todo el descubierto tan luego se lleve á efecto la liquidación que se tiene pedida al Sr. Delegado de Hacienda, con el importe que resulte del débito que aquella dependencia hace á este Municipio.

También queda enterada de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 2 de los corrientes transcribiendo el acuerdo de la Comisión provincial declarando personalmente responsables á los individuos de esta Corporación por las cantidades que adeuda el Ayuntamiento de los dos primeros trimestres del corriente año y por los plazos vencidos y no satisfechos de sus conciertos por atrasos, acordándose lo mismo que á la anterior.

Supletoria del día 17.

Se aprobó el acta de la anterior en todas sus partes por unanimidad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Se acordó el pago de 60 pesetas á D. Marcial Sánchez Galián por los seis días invertidos en la entrega en Caja de los mozos del presente reemplazo.

Se acordó el pago de 375 pesetas importe del alquiler de la casa cuartel á su propietario D. Mateo Hermosa Aledo correspondiente á todo el año económico de 1890 á 91.

Se acordó el pago de 140 pesetas al Sr. Cura párroco de este pueblo D. Antonio Cerón Cayuela, importe del gasto ocasionado en la función solemne y religiosa verificada el día de Nuestra Señora del Rosario y el de las novenas á la misma.

Se acordó por unanimidad anticipar el pago á todos los empleados y dependientes de este Municipio

del presente mes como inmemorial costumbre viene haciéndose con motivo de las fiestas de Navidad.

Se acordó el ingreso de 5 pesetas importe de cinco guías de caballerías expedidas durante el mes de Junio del 4.^o trimestre de 1890 á 91.

También se acuerda el ingreso de 176 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del recargo municipal sobre el valor de las cédulas personales expedidas en el ejercicio económico 1890 á 91.

Supletoria del día 24.

Se aprobó el acta de la sesión anterior en todas sus partes por unanimidad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Se acordó socorrer en especie á la pobre enferma María Navarro Sánchez por término de diez días con 50 céntimos de peseta en cada uno de ellos, empezando desde hoy.

Supletoria del día 31.

Se aprobó el acta de la sesión anterior en todas sus partes y por unanimidad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia últimamente recibidos.

Se acordó el pago de 54'75 pesetas, importe del material adquirido é invertido en la Secretaría y oficinas del Ayuntamiento durante el presente mes.

Del mismo modo se acordó el pago de 23 pesetas, importe del material adquirido é invertido en la Administración de Consumos de esta villa en el presente mes.

A moción del Sr. Presidente se acordó que la Comisión de Policía urbana y rural pase á la carretera vecinal que conduce desde esta población á la Estación férrea, é infor-

me de su estado así como del cálculo detallado de los materiales y gastos que crea necesarios para la reparación de la misma.

Alhama á 5 de Enero de 1892.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Supletoria del 7 de Enero de 1892.

Dada cuenta del precedente extracto se acuerda aprobarlo en todas sus partes, y se acuerda se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Alhama á 7 de Enero de 1892.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.—V.º B.º: Gil.

Número 1.272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don Francisco Pelegrín Rodríguez,
Alcalde constitucional de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial la lista de los electores para la de compromisarios que han de elegir Senadores, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Lorca 1.º de Enero de 1892.—Francisco Pelegrín.

Número 1.274.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Se hace saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial la lista de electores para la de compromisarios que han de elegir Senadores, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Campos 1.º de Enero de 1892.—El Teniente de Alcalde, Antonio Moreno.

Número 1.273.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico 1892 á 1893, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Municipio, en el plazo de veinte días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las correspondientes relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos legales que justifiquen dichas alteraciones; advertidos que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ulea 7 de Enero de 1892.—Antonio Tomás.

Octava sección.

Número 1.260.

JUZGADO MUNICIPAL
DE ALBUDEITE

Don Diego López Martínez, Juez municipal de Albudeite.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la provisión de la vacante de Secretario suplente anunciada en el *Boletín oficial* núm. 127, correspondiente al día 26 del pasado Noviembre, se hace público de nuevo para que en término de quince días presenten sus solicitudes los aspirantes á la misma en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos.

Albudeite 4 de Enero de 1892.—El Juez Municipal, Diego López.

Número 1.275.

JUZGADO MUNICIPAL
DE ARCHENA

Don Enrique Salas Casanova, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Mariano Francisco Amador Fernández, sobre malos tratamientos á su esposa Francisca Amador Fernández, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Mariano Francisco Amador Fernández á la pena de diez días de arresto y reprobación, con las costas y reintegro de este juicio.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Archena á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Enrique Salas.

Número 1.276.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez suplente del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en el anuncio de subasta publicado con fecha cinco de Enero del año actual, en el *Boletín oficial* de esta provincia, se advirtió que no se admitiría postor si no consignaba previamente el importe de la tasación, cuya advertencia queda sustituida la de que no se admite postor que no consigne previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo de la finca, haciendo relación al edicto señalado con el número mil doscientos cincuenta y tres.

Dado en Murcia á siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Vega.—El Actuario.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Julián mr. y su esposa Santa Basilisa.

TEATRO ROMEA

Función para hoy: *El Alcalde de Strassberg y Correo nacional.*

A las ocho en punto.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obli-

gación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.